

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, 17 de mayo de 2019.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 10 de abril de 2019, a las 16:13, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS); examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *"Solicito información estadística sobre el número global de empleados de la institución, un desglose por genero y su relación con el cargo que desempeña, salario y formación académica.*
2. *También información estadística de cuantas personas con discapacidad laboral para la institución y detalle por genero, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad."*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración; así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE RESPUESTA

Debido al período vacacional comprendido desde el 12 al 22 de abril del presente año, (ambas fechas inclusive) para los empleados de esta Comisión, se suspendió el proceso de días y horas hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de información. A la vez, el suscrito mediante resolución de fecha 30 de abril del año que prosigue, amplió en una ocasión el plazo de respuesta de la solicitud con base a lo establecido en el Art. 71 Inc. 2° de la Ley, encontrándonos en tiempo para hacer las respectivas notificaciones al requirente, tal y como compruebo con el siguiente conteo de días hábiles:

Fecha de presentación de solicitud: 10.04.2019. A las: 04:16 PM.

Fecha de inicio de trámite 23.04.2019; Art. 81 y 82 Inc.4° Ley de Procedimientos Administrativo.

No. de días hábiles	Fechas hábiles
	10-04-2019
	11-04-2019
	Vacaciones comprendidas desde el 12 al 22 de abril de 2019
1	23.04.2019
2	24-04-2019
3	25-04-2019
4	26-04-2019
5	29-04-2019
6	30-04-2019
	Asueto 1 al 3 de mayo
7	06-05-2019
8	07-05-2019
9	08-05-2019
10	09-05-2019 Ampliación de plazo por

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL

Dirección: 9ª Calle Poniente Nº 950 Centro de Gobierno San Salvador, El Salvador, Centro América

Teléfono de la OIR: 2211-6024 - Email – oir@cel.gob.sv

	complejidad 5 días
	10-05-2019 Asueto día de la madres
11	13-05-2019
12	14-05-2019
13	15-05-2019
14	16-05-2019
15	17-05-2019

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones del Art. 50 letra b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información solicitada y notificar a los particulares. En relación al Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladaron las peticiones mediante memorándum OIR.058/2019 a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión.

Posteriormente, la Gerencia en comento mediante memorándum respondió a lo solicitado que literalmente dice: *"En atención a memorándum de fecha 9 de mayo de 2019, mediante el cual manifiesta: [...]."*

Respecto a lo solicitado remito:

1. *Información global de empleados. Documento en Excel que contiene el detalle de información estadística sobre el número global de empleados de la institución, un desglose por género y su relación con el cargo que desempeña, salario y formación académica.*
 - a) *Información estadística de personal discapacitado que labora para la CEL..*

Atentamente,

Por tanto, con base al Art. 56 lit. d) del Reglamento, concedo respuesta a la información relativa a los anexos mediante copia escaneada de:

- a) Información sobre el número global de los empleados el cual incluye: cargo, sueldo, sexo y profesión; y
- b) Información estadística del personal discapacitado que labora en la CEL, incluyendo: género, cargo que desempeña, salario y formación académica.

Por otra parte, en cuanto al requerimiento que dice *"tipo de discapacidad"*. Esta institución clasifica dicha información como confidencial por hacer referencia a cualquier información relativa a una persona en concreto definidos en el Art. 6 de la LAIP. Respuesta que hoy motivo, fundamento y notifico a usted de la siguiente manera:

V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Art. 24 literal C) de la Ley: *"Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión."* Los cuales para efecto de la LAIP se entenderán por Datos personales, los establecidos en el Art. 6 lit. a) de la Ley que dice: *"la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número de telefónico u otra análoga"* (lo subrayado es mío).

Lo anterior se subraya en virtud de que el literal "a" establece un listado de lo que se considera datos personales y señala cualquier otro que por analogía o que por comparación resulte similar a cualquier información relativa a una persona concreta que al combinarlo con el cargo que desempeña permita identificar la confección de cualquier otra índole. Asimismo, revelar la discapacidad de los empleados públicos constituye a información sensible resguardada en los expedientes médicos generados y administrados por personal especializado de esta Comisión.

Por lo tanto, existe una excepción al principio de Máxima Publicidad y es relativo que a Datos Personales claramente señalado en el Art. 31 de la Ley que dice "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta Ley, el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante".

VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO. En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley que dice: *"Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma."* y al incumplimiento, estos responderán conforme establece el art. 28 de la Ley, que dice *"Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información;* y Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 24 lit. d), 25, 50 del lit. a), hasta el lit. n),

arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, 72 lit., b) y c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 39, 40, 42, 44, 54, 55, 56 lit. b), c) y d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- A. Se concede el acceso mediante copia escaneada de: número global de los empleados el cual incluye: cargo, sueldo, sexo y profesión.
- B. Se concede copia escaneada de: Información estadística del personal discapacitado que labora en la CEL, incluyendo: género, cargo que desempeña, salario y formación académica; y
- C. Se declara como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la discapacidad de los empleados por considerarse datos personales de conformidad al Art. 6 lit. a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente y se envía anexo la información anterior proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.



Lic. Carlos Roberto Ambrogi.
Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. Previo a dicho paso, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.

